

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO

MIRIAN YANETHE LOPEZ BOCHE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MIRIAN YANETHE LOPEZ BOCHE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Brenda Liseth Ortiz Rodas
Vocal:	Lic.	Osman Doel Loreto Fajardo
Secretario:	Lic.	Juan Pablo Pérez Solórzano

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Mélida Jeanneth Alvarado Hernández
Vocal:	Lic.	Romeo Antonio Martínez Guerra
Secretario:	Lic.	Héctor Vinicio Calderón González

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Maximiliano Adolfo Chali
Abogado y Notario
Colegiado: No. 8390
21 calle 7-75 zona 1, 2do. Nivel
Edificio Centro Cívico, Oficina 201, Guatemala
Tel. 42907103



Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller MIRIAN YANETHE LOPEZ BOCHE, titulada: "TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

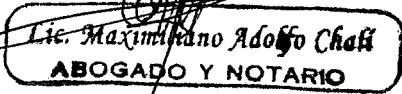
La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, ~~teorías y~~ doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar ~~los resultados~~ cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los ~~resultados~~ obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan ~~valioso~~ como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Mirian Yanethe Lopez Boche. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Maximiliano Adolfo Chali
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Maximiliano Adolfo Chali
Colegiado No. 8390



USAC
TRICENTENARIA

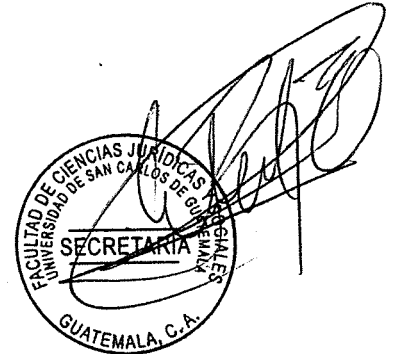
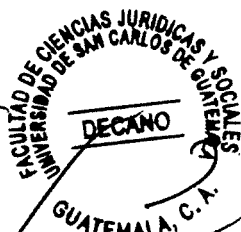
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAN YANETHE LOPEZ BOCHE, titulado TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV

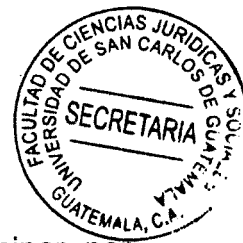


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA



A DIOS:

Quien irradia luz y sabiduría en todo mi caminar, por ser el protagonista principal de mi éxito.

A MI HIJO:

Aunque aún no lo sepas eres y serás lo más importante en mi vida, hoy he dado un paso más para servir de ejemplo a la persona que más amo en este mundo. Gracias a ti he decidido subir un escalón más y crecer como persona y profesional. Esperó que un día comprendas que te debo lo que soy ahora y que este logro sirva de herramienta para guiar cada uno de tus pasos, gracias por existir, te amo.

A MIS PADRES:

María Catalina Boche Chávez y Venancio López Marroquín, por su apoyo incondicional y por enseñarme, que con trabajo, esfuerzo y confianza en Dios, es posible alcanzar cada uno de nuestros sueños; sin ustedes no lo habría logrado.

A MIS HERMANOS:

Xiomara, Wilson, Edwin, Haziél, por su por su apoyo incondicional.



A TODOS MIS FAMILIARES: A mis tíos, tías, primos y primas; con respeto y cariño.

A MIS COMPAÑEROS: En general; a quienes les deseo todo el éxito del mundo.

A: José Eduardo Bac Guare, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: Mi Alma Mater La Tricentenaria Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

PRESENTACIÓN



Se utilizó la rama del derecho penal, así como los preceptos de carácter procesal, teniendo una clara perspectiva dentro de la presente investigación que nos permitirá conocer de forma clara el desarrollo del proceso de defensa técnica en Guatemala, comprendiendo también las obligaciones del estado en el mismo, entendiendo su desarrolló y permitiendo tener una visualización clara de los límites que pocas veces se observan cuando se habla la defensa técnica del sindicado, haciendo un análisis del fenómeno de tráfico de influencias durante la misma.

Al desarrollar la investigación se estableció de forma legal, así como doctrinaria cuáles son los factores que generan vulnerabilidad o limitaciones a los derechos de los cuales se ven vulnerados en la presente investigación. El sujeto de estudio es el tráfico de influencias en la defensa técnica del sindicado; asimismo el objeto de estudio analizar las consecuencias de que las resoluciones penales se dicten tomando en cuenta el tráfico de influencias.

Teniendo este trabajo, como aporte, un análisis del tráfico de influencias; que constituye una acción delictiva que fomenta la impunidad, en el momento en que los jueces se ven obligados y limitados a resolver, llevados por la presión autoritaria, sin seguir procedimientos regulados.

HIPÓTESIS



En las últimas décadas se ha incrementado la corrupción en el país; teniendo como antecedentes, incluso, gobiernos que han sido desafiados por el pueblo, debido a la corrupción mostrada. Entendiendo que el sistema judicial no es la excepción, ya que incluso, en la actualidad se han desatado noticias alarmantes encunto a la participación de jueces, magistrados y funcionarios públicos en casos de corrupción.

Llegando al extremo de que, no existe un órgano o figura que se encuentre exenta de la corrupción; lo que lamentablemente ha llevado al deterioro de las instituciones y, peor aún, del Estado de derecho.

Por tanto, es necesario hacer una revisión de las normas que rigen la figura de la defensa técnica del sindicado, así como los procesos para realizar las diligencias indispensables paramantener dicha figura, dentro de lo regulado en el marco legal; siendo responsabilidad del Estado, de velar por que se resuelvan asuntos judiciales apegados a derecho.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la tesis se lograron comprobar los factores que generan el tráfico de influencias en la defensa técnica del sindicato; sin olvidar que, existen normas que regulan la forma en la que debe proveerse, y donde muestra claramente que existen supuestos que deben cumplirse.

Sin embargo, el Estado se ve constitucionalmente obligado a brindar seguridad y a preservar los derechos de los ciudadanos, tal como lo es el derecho a una defensa técnica por parte del sindicato; siendo primordial la regulación y creación de estrategias que permitan el cumplimiento de las mismas, dentro de los procesos penales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho de defensa	1
1.1 Historia	2
1.2 Derecho de defensa en Guatemala.....	3
1.3 Defensa técnica.....	10
1.4 Defensa material	13
1.5 Legislación procesal penal	14
CAPÍTULO II	
2. La función pública	23
2.1 Servicio público.....	28
2.2 Antecedentes.....	29
2.3 Definiciones	31
2.4 Elementos.....	31
2.5 Características.....	32



CAPÍTULO III

3.	Principio de derecho de defensa	35
3.1	Definición	36
3.2	El derecho de defensa en el ámbito penal	38
3.3	Finalidad	40
3.4	Características del principio de defensa	41
3.5	Garantía constitucional	44
3.6	Naturaleza jurídica	48
3.7	Inicio del principio de defensa	48

CAPÍTULO IV

4.	Tráfico de influencias en la defensa técnica del sindicato	53
4.1	Antecedentes	53
4.2	Definiciones	56
4.3	Factores	59
4.4	Ámbitos de la corrupción	62

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	67
---------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN



En esta tesis se ha realizado un estudio de los principios y regulaciones provenientes del derecho penal, iniciando por el derecho de defensa; cuya aplicación de determinaciones incorrectas dentro del proceso penal vulnera, en muchas ocasiones, el derecho del sindicado. Asimismo, se debe tomar en cuenta que el éxito de una buena asesoría depende de una buena defensa técnica.

Por lo tanto, cabe mencionar que, la defensa técnica es necesaria e imprescindible para el sindicado, ya que para que tenga la protección de la ley se debe estar asesorado por el profesional en la materia. Esto, aunque el imputado tenga conocimientos de leyes, el estado psicológico en el que se encuentra puede en determinado momento impedirle realizar una defensa efectiva, impidiéndole de alguna forma contrarrestar la persecución penal que realiza el Estado por medio del Ministerio Público.

Es, por ello que, el defensor es una persona ajena al problema que ve la situación de forma objetiva para poder analizar jurídicamente la situación y así utilizar los medios legales necesarios para demostrar la inocencia de su cliente. Así pues, es posible definir que la defensa técnica es un derecho establecido en la ley, con la característica de ser irrenunciable, porque si el imputado no cuenta con un defensor de su confianza se le debe asignar un defensor público por parte del órgano jurisdiccional.

Se logró comprobar la hipótesis, dado que no existen estrategias claras, que permitan la correcta aplicación de la defensa técnica, sin limitar los derechos, tales como la confianza y el profesionalismo; en la cual algún profesional puede caer, al estar



influenciado a ejercerla sin ética bajo la influencia o presión de otros.

La investigación tiene como objetivo, evidenciar la vulneración del derecho de defensa y el tráfico de influencias dentro de la defensa técnica del sindicado en los procesos penales.

En cuanto al contenido del trabajo, éste se encuentra dividido en cuatro capítulos, de la siguiente manera: en el primero se hizo hincapié en el derecho de defensa, tomando en cuenta su historia y desarrollo en Guatemala, así como entendiendo términos de defensa técnica y defensa material, concluyendo con el análisis de la legislación procesal penal; con el segundo se evidenció lo concerniente a la función pública, entendiendo lo que es el servicio público, sus antecedentes, definiciones y elementos para culminar con características propias; en el tercero se estudió el principio de derecho de defensa, comprendiendo su definición y el derecho de defensa en el ámbito penal, con el objeto de entender su finalidad y las características que rigen este principio, como una garantía; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló lo concerniente al tráfico de influencias existente en algunas ocasiones en la defensa técnica del sindicado, mencionando cuáles son sus antecedentes, definiciones, factores y los ámbitos en que funciona.

Para alcanzar los objetivos fue necesario implementar el método analítico, para plantear los elementos jurídicos y culturales que afectan el desarrollo social y la técnica documental, respecto a dichos elementos avalados por las distintas doctrinas, y leyes utilizadas. Al finalizar la investigación, se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la vulneración a los derechos que son otorgados a los ciudadanos; ya que esto se permite, debido a no aplicar y desarrollar el derecho de defensa técnica correctamente.



CAPÍTULO I

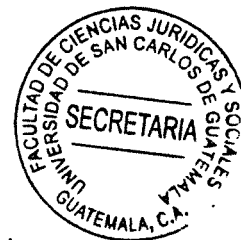
1. El derecho de defensa

Es posible decir que, el derecho a la defensa no es más que un derecho fundamental de una persona a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia, ya sea esta una persona física o jurídica.

Asimismo, es necesario iniciar el presente capítulo entendiendo que el derecho de defensa puede verse dividido en dos clases de defensa, los cuales pueden ser la defensa material o la defensa técnica que será la cual se analiza.

Es de mucha importancia la actuación de la defensa técnica para el cumplimiento del debido proceso y la aplicación de la garantía constitucional del derecho de defensa; es por ello que, se estudiará las normas jurídicas relacionadas con el tema y la doctrina emitida al respecto.

Así también, se analizará la importancia de la defensa material, la cual constituye un derecho de la persona sometida a proceso, ambas defensas, tanto la defensa material como la defensa técnica, son un reflejo del principio de defensa, convertido en garantía a través de la norma constitucional.



1.1. Historia

Es necesario mencionar que, históricamente el derecho de defensa ha evolucionado, y con ello también la defensa técnica, la cual a través de la historia ha sido incorporada dentro de los distintos ordenamientos jurídicos. De este modo, el tratadista Manuel Figueroa menciona que “En la legislación guatemalteca, el derecho de defensa fue incorporado hasta el siglo XIX, y aparece regulado por primera vez en el Decreto setenta y seis emitido por la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, el cinco de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, que contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, conocida también como ley de Garantías.

Esta ley fue emitida luego que había dejado de regir la Constitución Federal que estuvo vigente hasta mil ochocientos treinta y ocho y aunque sólo se refiere al derecho de defensa en materia penal; constituye el antecedente más remoto al respecto”.¹

El tratadista mencionado, explica que en dicha norma jurídica se establecía que el procesado no podía ser privado de su derecho a ser oído ya sea por sí mismo o por medio de su defensor, y de ser informado de la acusación que se la imputa y de presentartestigos y de ser juzgados por un tribunal previamente establecido.

Tal y como se puede establecer desde el inicio de la vigencia de la Ley de Garantías, y de acuerdo con esto, el mismo tratadista menciona que “La Constitución liberal de mil

¹ Figueroa, Manuel Alejandro. **Análisis de la defensa técnica y material de la legislación procesal penal guatemalteca.** Pág. 37.

ochocientos setenta y nueve también incluyó este derecho, pues en forma terminante declaró que es inviolable en juicio la defensa de la persona y de los derechos y ninguno podrá ser juzgado por tribunales especiales.



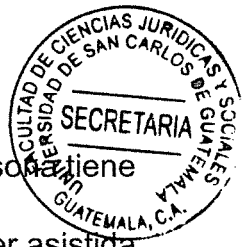
Esta misma fórmula, con algunas variantes, se mantuvo en las ocho reformas que surgió dicha constitución. Dentro de ellas vale la pena mencionar la de mil novecientos treinta y cinco, en donde se ordenaba que indagado el prevenido, tendría derecho de proveerse de defensor; con la cual se reconocía la obligatoriedad de la defensa técnica”.²

Es claro que el derecho a una defensa técnica también fue incorporado en los textos constitucionales de los años mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos ochenta y cinco, en esta última Constitución Política de la República la misma Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en diversas ocasiones con respecto al derecho de defensa indicando que es una garantía ampliamente ligada al principio de debido proceso, señalando la inviolabilidad de la misma.

1.2. Derecho de defensa en Guatemala

Cuando hablamos acerca del derecho de defensa en Guatemala, es necesario tener en cuenta lo que indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo doce establece la inviolabilidad del derecho de defesa.

² **Ibíd.** Págs. 38 y 39.



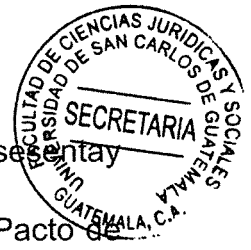
El pacto de derechos civiles y políticos dispone en el artículo catorce que la persona tiene derecho de hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlos.

Asimismo, le asiste el derecho a estar presente en el proceso y hacer interrogatorio, o interrogar personalmente si asumió su propia defensa, los testigos de cargo y de descargo, a no declarar contra uno mismo y a ser asistido por abogado.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8, manifiesta que el inculcado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

Es claro que, el derecho de defensa es un derecho constitucional, ya que el mismo como ya se mencionó, se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo doce de la siguiente manera:

Artículo 12: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos en la ley.”



Asimismo, se pronuncia el pacto de derechos civiles y políticos de mil novecientos sesenta y seis, artículo catorce y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de mil novecientos sesenta y nueve, artículo ocho. La existencia de un juicio previo a cualquier condena es pues, un requisito constitucional. Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial.

Esto claramente implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

De este modo, se observa que esto se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio.

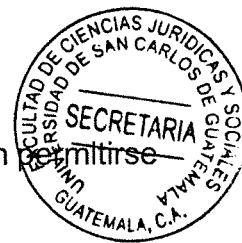
Al no aplicar la ley procesal en un caso concreto, se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, así como defenderse y aportar prueba, o de presentar alegatos y usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido



proceso y por lo tanto del derecho de defensa.

Es posible mencionar que, el derecho de defensa presenta una serie de características que, para efectos del presente trabajo, se deben tener claramente en cuenta, primero mencionando que este es un derecho reconocido constitucionalmente y segundo entendiendo que comprende una serie de derechos derivados o conexos como:

- a) Conocer los fundamentos de la imputación;
- b) Conocer los motivos del proceso (esto con la finalidad de que pueda ser defendido de manera eficaz, contando con todos los elementos de juicio);
- c) El derecho de no ser condenado en ausencia;
- d) Derecho a una justicia penal gratuita y, con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa;
- e) Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen;
- f) Derecho a valerse de su propio idioma;
- g) Derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar contra su voluntad (en este



aspecto, entra a tallar, el tema de las torturas que, a todas luces, no pueden permitirse por tratarse de una vulneración flagrante a los derechos humanos) y;

- h) En general, todo aquello que se respete y ajuste a un debido proceso, que permita que el derecho de defensa sea debidamente ejercitado.

No obstante que, como se observa la defensa es un derecho fundamental de todo ciudadano, nada obliga a éste a ejercerlo. Así, si, por ejemplo, una persona es demandada y no hace nada para defenderse.

No se puede decir que, se está vulnerando su derecho de defensa, ya que éste no es ejercido por la propia voluntad del demandado/agraviado, por lo que se puede señalar que se trata más bien de una cuestión de oportunidad.

El derecho de defensa tiene estrecha relación con los principios fundamentales que garantizan la seguridad y la igualdad ante la ley, principios que se encuentran consagrados en los textos constitucionales democráticos.

El derecho de defensa pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso. Por una parte, el poder acusador del lado de la mano del Fiscal y, por el otro, el inculpado ejerciendo su derecho de defensa en forma adecuada; logrando de esta forma, conseguir la tan ansiada igualdad que debe prevalecer por encima de todo, por cuanto sin ella, nunca se podrá decir que el valor justicia se ha llegado a alcanzar.



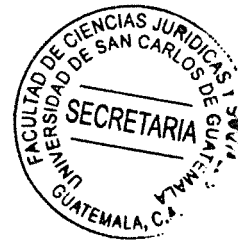
Ahora bien, se debe tener clara la existencia de manifestaciones básicas y principales del derecho de defensa, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, tanto por los tratadistas mencionados como por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo que se podrá mencionar como manifestaciones principales las siguientes:

- a) **El derecho a defensa material:** El derecho a la defensa material es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa. De esta forma, el imputado puede, a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer pedidos al fiscal o al juez, proponer por sí mismo pruebas, etc. Así mismo, en el debate tiene además el derecho a la última palabra.
- b) **La declaración del imputado:** El artículo quince del Código Procesal Penal, en desarrollo del artículo dieciséis de la Constitución, estipula el principio de declaración libre, por el que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable.

La declaración del imputado tiene por finalidad básica, ser un medio de defensa material y no una fuente de información privilegiada y absoluta, como existía en el proceso anterior. No se puede plantear acusación, sin haberse oído al imputado según el artículo treinta y cuatro Código Procesal Penal.

- c) **El derecho a la defensa técnica:** El Código Procesal Penal, obliga a que la defensa técnica sea realizada por un abogado. El imputado tiene derecho a elegir a un

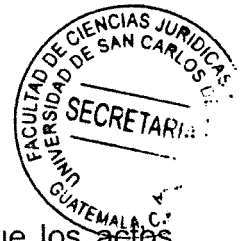


abogado de su confianza o a que se le nombre uno de oficio.

El Artículo 104 prohíbe al abogado descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las hubiere conocido, con lo que se refuerza la idea de que la obligación primera del abogado no es el esclarecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado.

El Artículo 92 faculta al imputado a defenderse por sí mismo, sin necesidad de defensor técnico. Sin embargo, será necesaria la autorización del juez quien deberá asegurarse que el derecho de defensa no va a ser afectado.

- d) Necesario conocimiento de la imputación: El derecho de defensa implica el derecho a conocer los hechos que se le imputan, tanto antes de la primera declaración según el artículo ochenta y uno del Código Procesal Penal, como al plantearse la acusación y al iniciarse el debate, para que de esta manera poder defenderse sobre los mismos. El respeto a este principio genera la obligatoria correlación entre acusación y sentencia, por el cual no se puede condenar por hechos por los que no se ha acusado.
- e) Derecho a tener un traductor: El imputado tiene derecho a tener traductor si no comprendiere la lengua oficial de acuerdo con el Artículo 90 del Código Procesal Penal. Por comprender no basta tener un conocimiento aproximado de la lengua, por lo que tendrán derechos aquellos que, aun entendiendo el español, no lo



dominen con soltura.

Incluso, la d regula en el Artículo 142 del cuerpo legal precitado, que los actos procesales se realicen en idiomas indígenas, con traducción simultánea al español.

Por lo que teniendo claras las manifestaciones principales del derecho de defensa, es necesario tomar en cuenta y analizar la defensa referente a la presente investigación como lo es la defensa técnica.

1.3. Defensa técnica

Es posible iniciar mencionando que, a esta defensa, según Francesco Carnelutti citado por Barrientos se le conoce como específica, pero en la legislación procesal o profesional es la que se lleva a cabo ya no por parte del acusado, sino por personas peritas, que tienen como profesión el ejercicio de esta función técnico-jurídico de defensa de la parte que actúan en el proceso penal.

Esto “para poner de relieve el derecho y contribuir con su conocimiento a la orientación y dirección en orden a la consecución de los fines que cada parte persigue en el proceso y, en definitiva, facilitar los fines del mismo”.³

³ Guerra Recinos, Helen Matilde. **Las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal de confianza.** Pág. 11.



Ahora bien, como fue establecido anteriormente, la defensa técnica consiste en la asistencia que un profesional del derecho le brinda a la persona sometida a proceso. En el proceso penal se diferencia en este sentido del derecho civil en que dentro de este último es al abogado a quien le corresponde realizar el diligenciamiento del proceso, por el contrario, dentro del derecho penal la defensa puede ser practicada tanto por el abogado como por el propio patrocinado.

Asimismo, el tratadista Manuel Figueroa, da la siguiente definición: "La defensa penal es la parte procesal que viene integrada por la concurrencia de dos sujetos procesales, el imputado y su abogado defensor, en donde ejercita el primero de ellos una defensa privada o material y el segundo ejercita una defensa pública, formal o técnica.

La asistencia profesional resulta necesaria porque si el proceso es esencialmente dialéctico, la posición del procesado implica que esté en condiciones de someter a discusión no sólo lo que le acuse.

Sino también, lo que elimine o aminore la acusación, siendo indispensable la selección de abogado de confianza según la voluntad del imputado y así lo represente a lo largo del proceso y su desconocimiento u obstaculización lesiona gravemente el derecho de defensa y al debido proceso, constituyendo los defectos concernientes a la asistencia y representación del imputado en los casos y formas que establece la ley; motivo absoluto de anulación formal".⁴

4 Op. Cit. Pág. 42.



Por lo tanto, cabe mencionar que, la defensa técnica es necesaria e imprescindible para el sindicado, ya que para que tenga un amparo y protección de la ley se debe estar asesorado por el profesional en la materia.

Esto, aunque el imputado tenga conocimientos de leyes el estado psicológico en el que se encuentra puede en determinado momento impedirle realizar una defensa efectiva, impidiéndole de alguna forma contrarrestar la persecución penal que realiza el Estado a través del Ministerio Público.

Es por ello que, el defensor, persona ajena al problema ve la situación de forma más objetiva y con mente fría para poder analizar jurídicamente la situación y así utilizar los medios legales necesarios para demostrar la inocencia de su cliente.

Así pues, es posible definir que la defensa técnica es un derecho establecido en la ley, el cual tiene la característica de ser irrenunciable, porque si el imputado no designa un defensor de su confianza se le debe asignar un defensor público por parte del órgano jurisdiccional.

Como puede establecerse, es necesario la presencia del defensor ya sea público o particular para ejercer la defensa técnica, ya que sin la presencia del mismo no puede llevarse a cabo el proceso.



Por lo tanto, en ausencia del mismo, el proceso sería susceptible de ser anulado por violación a normas de carácter constitucional, procesal e incluso de carácter internacional, ello debido a que Guatemala ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en esta materia, por lo que ha adquirido compromisos tales que no puede llevarse a cabo un proceso sin la defensa técnica.

1.4. Defensa material

Es necesario tener claro el concepto o definición de la defensa material; por lo que es necesario tener en cuenta algunas de las definiciones recopiladas con respecto a la defensa material o genérica.

Iniciando por lo establecido por el autor Guerra Recinos, quien indica que: “Es aquella que lleva a cabo la propia parte por sí, mediante actos constituidos por acciones y omisiones encaminados a hacer valer o a impedir que se haga valer la actuación de la pretensión. El doctor Houed, señala: La defensa material se ejerce, por el propio imputado y la defensa técnica es la que comprende el derecho de aquél de ser asistido profesionalmente por un letrado. El derecho de defensa material se concreta primordialmente a través de lo que se conoce como el derecho a ser oído o el derecho a declarar en el proceso”⁵.

5 Op. Cit. Pág. 9.



Cuando se habla de la defensa material, a diferencia de la defensa técnica, puede renunciarse, ello como consecuencia de que es realizada por el propio sujeto procesal. En caso de no tener conocimientos para realizar su propia defensa puede solicitar que le asista un abogado, ya sea de la defensa pública o bien particular.

Otra de las manifestaciones de esta renunciabilidad es el hecho que de conformidad con la ley puede declarar o abstenerse de hacerlo, y ello no será tomado por el órgano jurisdiccional en su contra. Así también, la defensa material puede ser ejercida en cualquier acto procesal, al igual que como ocurre con la defensa técnica.

Asimismo, la declaración del imputado, en consecuencia, es el momento particular del proceso penal en el cual se ejerce el derecho de defensa, es más el imputado nunca podrá ser obligado a declarar, y por no tener restricciones este derecho puede desarrollarse en cualquier etapa del proceso, manifestándose a lo largo del mismo cuando el imputado propone pruebas, hace peticiones al fiscal como al juez, en el debate tiene la última palabra para defenderse.

1.5. Legislación procesal penal

Es necesario tener en cuenta la forma en que, dentro de la legislación guatemalteca se defiende y se define el derecho de defensa; tanto material como técnica. Por lo que se podrá ver que, de conformidad con el Artículo 92 del Código Procesal Penal: “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere,



el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial.

Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando perjudique la eficacia de la defensa técnica, y en caso contrario, le designará uno de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado de formular solicitudes y observaciones”.

De acuerdo con el artículo transcrito, se puede establecer que, si bien la ley le otorga facultades al imputado para defenderse a través de la defensa material, ello no debe interferir nunca con la defensa técnica, debido a la importancia de la misma para la correcta defensa del sindicado dentro del proceso penal. En este sentido, se deben incluir dos definiciones importantes, la de defensor particular y defensor de oficio: “Defensor particular: Es aquel que el imputado puede elegir.

El imputado siempre tiene derecho a nombrar un defensor de confianza, aun cuando el Estado le hubiere nombrado un defensor público. Y si el imputado nombra un defensor privado, éste desplaza necesariamente al defensor público, puesto que se privilegia la posibilidad de contar con una persona de confianza para un menester tan delicado.

Defensor de oficio o público: El defensor público es el que el Estado brinda como un servicio cuando el imputado no nombra defensor o es incapaz de costear sus servicios. El Estado de Guatemala respetuoso de las garantías constitucionales y procesales, cuenta



con el Instituto de la Defensa Pública Penal, para garantizar no sólo el derecho de defensa de las personas de escasos recursos, sino también las garantías del debido proceso.

Asimismo, el Artículo 96 del Código Procesal Penal, regula: “Número de defensores. El imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados durante los debates o un mismo acto. Cuando intervengan dos defensores o más la notificación practicada a uno de ellos bastará con respecto de ambos y la sustitución de uno por el otro no alterará los trámites ni los plazos.

Ambos, no obstante, conservarán sus facultades autónomas, salvo cuando la ley expresamente imponga una división de funciones”. Como es posible observar este artículo expresa claramente como debe ser el actuar de los defensores en caso de que existan más de uno, y pueden ser defendido por varios abogados, pero en un mismo acto no puedan actuar más de dos.

Por el mismo hecho de actuar conjuntamente, las notificaciones practicadas a uno de ellos surten efectos a todos y ya sea que uno u otro de los defensores actúe dentro de alguna diligencia no suspende plazos ni altera el proceso, ya que la defensa conjunta de un sindicado debe ser en el mismo sentido, las estrategias legales deben estar coordinadas y consensuadas entre los defensores.

6 **Ibíd.** Pág. 13.



Del mismo modo, el Artículo 97 del Código Procesal Penal, regula: “Sustitución del defensor podrá designar un sustituto para que, con el consentimiento del imputado, intervenga si el titular tuviere algún impedimento”. Entendiendo esto, es posible destacar que la regulación en cuanto a la sustitución es parte de la irrenunciabilidad del derecho de defensa y esta norma garantiza que el imputado no quedará sin defensor, cualquiera que sea la circunstancia que le impida al abogado titular de la defensa asistir a cualquiera de las diligencias que programe el órgano jurisdiccional.

Asimismo, el Artículo 98 del Código Procesal Penal, regula: “Nombramiento en caso de urgencia. Cuando el imputado estuviere privado de libertad, cualquier persona podrá asignarle, por escrito, un defensor ante la policía o las autoridades encargadas de su custodia, o verbalmente ante el Ministerio Público o el juez, asignación que se le dará a conocer inmediatamente. En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente este defensor”. Por lo tanto, la privación de libertad del imputado es una circunstancia que puede en determinado momento limitar el derecho a elegir un defensor de confianza del imputado, toda vez que la comunicación del sindicado se encuentra también limitada.

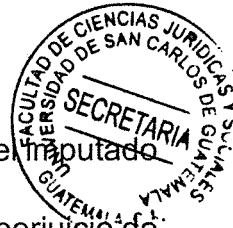
Sin embargo, se hace la salvedad de que la circunstancias de haberle nombrado defensor otra persona se le hará saber de forma inmediata al sindicado para que con ello pueda decidir si se encuentra conforme con el nombramiento o no y se manifieste al respecto. Ello es complementado con el artículo noventa y dos del mismo cuerpo legal, ya que de no encontrarse conforme con el nombramiento y no tener abogado de confianza el

órgano jurisdiccional procederá a nombrarle un defensor de oficio.



Por otra parte, el Código Procesal Penal regula en el Artículo 102: “Renuncia. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa técnica, en cuyo caso el Ministerio Público o el tribunal competente fijará un plazo para que el imputado pueda reemplazarlo vencido el cual será sustituido por un defensor nombrado de oficio por el tribunal. El renunciante no podrá abandonar la defensa hasta que intervenga el sustituto. No se podrá renunciar durante el debate o las audiencias”.

Asimismo, la ley también le otorga el derecho al defensor a poder renunciar en caso lo considere prudente, por circunstancias que afecten la defensa, en dado caso se fijará un plazo para el mismo sea reemplazado y hasta que no se apersono otro abogado dentro del proceso no podrá abandonar la defensa, ello siempre en función de proteger el derecho de defensa del sindicado. Aunado a ello el artículo doce literal c del Código de Ética Profesional regula que: “Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, no puede renunciar a él sino por fuerza mayor o causa justificada sobreviniente que afecte su honor, su dignidad o su conciencia; implique incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente hacia el abogado, o que haga necesaria la intervención exclusiva de profesionales especializados. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente”.



El Artículo 103 del Código Procesal Penal, regula: “Abandono. Si el defensor del imputado sin causa justificada abandona la defensa o lo deja sin asistencia técnica, sin perjuicio de las responsabilidades en que por ello incurra intervendrá el sustituto; ante la imposibilidad de éste, se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor nombrado de oficio y aquellos no podrán ser nombrados nuevamente en el procedimiento. La resolución se comunicará al imputado y se le instruirá sobre su derecho, a elegir otro defensor de confianza. Cuando el abandono del titular o del sustituto ocurra poco antes o durante el debate, se podrá prorrogar su comienzo o suspender el debate ya iniciado, como máximo por cinco días corridos, si lo solicita el nuevo defensor; no se podrá prorrogar o suspender otra vez por la misma causa. En este caso, la intervención del defensor que hubiere sido nombrado de oficio continuará, aunque intervenga después otro defensor de confianza”.

Por lo tanto, en caso de que el abogado defensor abandone la defensa sin que se haya nombrado al nuevo defensor el órgano jurisdiccional puede certificar lo conducente contra el abogado que haya realizado este acto.

El abandono de la defensa constituye falta grave y obligará, a quien incurra en él, al pago de costas provocadas por el reemplazo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

El abandono será comunicado inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, artículo ciento cinco del Código Procesal Penal.



Dándole coherencia y seguimiento a lo anterior la Ley del Organismo Judicial establece en el artículo doscientos dos que: “los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobadas”.

Ahora bien, el Código Penal es aún más severo al regular esta anomalía jurídica ya que lo tipifica como un delito, esto se encuentra regulado en el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal el cual establece: “el delito de patrocinio infiel: el abogado o mandatario judicial que, de cualquier modo, perjudicare deliberadamente los intereses que le estuvieren confiados, será sancionado, siempre que el hecho no constituyere un delito más grave, con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena.”

Asimismo, el Tribunal de Honor, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala sanciona esta actitud por violar deberes contenidos en el Código de Ética Profesional. Determinar los motivos por los que se produce esta reprochable actitud, resultaría casi imposible, ya que los abogados defensores simplemente dejan de prestar el auxilio requerido, abandonando el caso sin dar explicación alguna, dejando al cliente en un estado de indefensión frente a sus adversarios.

Si bien es cierto el sindicado no podrá comparecer a juicio sin el auxilio de un abogado defensor, porque así lo establece la legislación guatemalteca, también es cierto que el



abandono de la defensa técnica es un acto prohibido para los abogados.

Sin embargo, esas prohibiciones pareciera que los abogados defensores las desconocen o bien las ignoran simplemente, el caso es que esta situación se ha dado, se continúa practicando y difícilmente sea erradicada ya que no existe un verdadero control ni precedente alguno que marque un alto a tan reprochable actitud.

Por lo tanto, en cuanto a la naturaleza de la defensa técnica, cabe señalar que el defensor no es tan sólo un asistente técnico del imputado, sino por el contrario un verdadero sujeto del procedimiento penal, que, por lo general ejerce facultades autónomas sin depender de la voluntad del imputado, y cuya actividad responde siempre a un interés parcial.

De modo que, la defensa del imputado, de conformidad con el ordenamiento adjetivo penal guatemalteco, el defensor ejerce facultades autónomas a las del imputado, pues ambos pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación: y se goza de independencia, por cuanto que y bien debe atender las indicaciones de su defensor puede a la vez sostener su propio recurso contra la voluntad del imputado o éste puede desistir de los recursos interpuestos por aquél.



CAPÍTULO II



2. La función pública

Para los fines de la presente investigación, es primordial el conocer y entender lo que es la función pública, por lo tanto, es necesario tener en cuenta que, en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la mayoría de los países, se establecen las normas para la organización jurídica y política del mismo y las reglas del ejercicio del poder público.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 141, una estructura tripartita de los órganos del estado, es decir, que el poder se encuentra en tres órganos inmediatos, que son una caracterización del Estado moderno, siendo representados por los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Es posible encontrar que "...Uno de los principios básicos del Estado de derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes

limitados...”⁷

De acuerdo con esto, se entiende que, el poder del Estado se expresa a través de las funciones que ejerce cada uno de los referidos órganos dentro del límite que la misma Constitución y leyes les fijan.

De acuerdo con el tratadista Francisco Porrúa Pérez: “La estructura del Estado se compone de órganos, repetimos, pero como esta estructura estatal es compleja, requiere, igualmente, la existencia de una pluralidad de órganos”.⁸

Asimismo, es posible mencionar que, el autor Hugo Haroldo Calderón Morales, indica que la Administración Pública “es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general)”.⁹

De este modo, el autor Leonard White, citado por Calderón Morales, define a la Administración Pública como “las operaciones que tiene como propósito la realización o cumplimiento de la política pública: “Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, relaciones, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública”.¹⁰ De

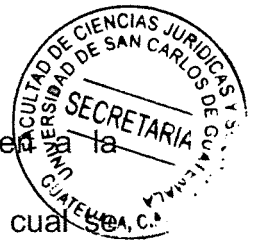
acuerdo con él, la administración pública contiene los siguientes elementos:

7 Gaceta No. 24. Expediente No. 113-92. Pág. 2. **Sentencia: 19-05-1992.** Corte de Constitucionalidad.

8 Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado.** Pág. 370.

9 Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Pág. 7.

10 **Ibíd.** Pág. 66.



- a) El órgano administrativo: Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública, que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.
- b) Actividad: Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad.
- c) Finalidad: Consiste en la realización del bien común o bienestar general.
- d) El Medio: El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.”¹¹

Teniendo en cuenta que, el órgano administrativo es uno de los elementos importantes por el cual el Estado realiza sus funciones, el tratadista Hugo Haroldo Calderón Morales, determina a sus elementos de la siguiente manera:

- a) Administradores o funcionarios públicos: que lo constituyen los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos.
- b) Competencia: la cual consiste en las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley le otorga a cada órgano administrativo, para que

11 **Ibíd.** Págs. 8 y 9.



pueda actuar. Esta actuación deberá realizarla dentro de los límites que la ley le impone.

- c) Actividad material: Es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos, con los cuales se logra la finalidad del Estado.”¹²

De esta manera, el Estado, con el objeto de cumplir las ordenanzas y funciones que la Constitución le impone, necesita de una serie de órganos administrativos y de una serie de normas jurídicas, mismas que utilizará en beneficio de la colectividad.

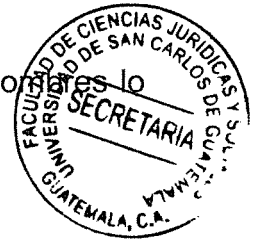
Así pues, se podrá observar, en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece el principio de que el Estado es responsable de la promoción del bien común.

Y así lo define el tratadista Jorge Mario Castillo González,” el interés público, interés social e interés general... y es aquel que se logra con la colaboración de todos los miembros de la sociedad, y a la vez, aquel bien de todos, del que todos y cada uno, deben participar”.

Platón, citado por el mismo tratadista, pensaba que “el bien común es aquel que trasciende los bienes particulares, en tanto que la felicidad global o del Estado es superior y hasta cierto punto, independiente de la felicidad de los individuos. Aristóteles corrige esta

12 **Ibíd.** Págs. 22 y 23.

concepción afirmando que el Estado debe proporcionar a cada uno de los hombres lo necesario para su bienestar y felicidad como ciudadanos.”¹³



Ahora bien, este principio se concretiza en el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución, al establecer que el interés social prevalece sobre el particular, sin caer en arbitrariedades o acciones que afecten los derechos fundamentales de las personas; y en caso que así sean, estas ordenanzas, mandatos o leyes serán nulas ipso jure.

Del mismo modo, este principio se ve concretizado en el artículo cuatro de la Ley del Organismo Ejecutivo, al establecer que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En virtud de que la organización fundamental está diseñada en la constitución, a través del servicio público, éste debe ser entendido como la organización y el acto o los actos encaminados a cumplir con la finalidad del aparato estatal en la satisfacción de las necesidades individuales o colectivas de la persona.

13 Castillo, González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 8.



De este mismo modo, lo señala la Convención Interamericana Contra la Corrupción en el artículo uno: “Para los fines de la presente Convención, se entiende por: Función Pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Por lo tanto, es posible concluir entonces que la función pública, es aquella actividad que realiza el Estado, valiéndose de las normas jurídicas, las cuales a su vez le dan facultades y le limitan sus acciones, de los órganos administrativos con sus respectivas facultades, por el medio que es el servicio público para concluir con la realización del fin que la Constitución le impone, es decir el bienestar general.

2.1 Servicio público

Teniendo una idea más clara de la función pública, es necesario de la misma forma comprender el servicio público, por lo que es posible iniciar con la definición que nos muestra el autor de Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, licenciado Rafael Godínez Bolaños, la Administración Pública “tiene como fin principal, la satisfacción de las necesidades sociales por imperativo constitucional.

Esto significa que toda su actividad, la cual es planificación, decisión política, ejecución, consultoría y asesoría, fiscalización y control, deben dirigirse a esa finalidad. El instrumento

para lograr la satisfacción de las necesidades sociales es el servicio público.



Es claro que los órganos del Ejecutivo, las entidades descentralizadas y autónomas, satisfacen necesidades sociales en nombre del Estado, utilizando los recursos materiales que se obtienen del pago de las cargas impositivas que tiene la población.

De este modo, se logra la satisfacción, por medio de actividades directas del Estado de servicios públicos directos; por ejemplo, hospitales, escuelas, energía eléctrica, agua potable, puertos, aeropuertos, etc.

Así pues, de acuerdo con el mismo autor y maestro; en otros casos, el Estado recibe la ayuda de los particulares para satisfacer esas necesidades, unas veces sin ánimo de lucro –entidades de beneficencia, bomberos voluntarios, cruz roja, etc.- y otras, como es la tendencia actual en Guatemala, a través de particulares que obtienen un margen de utilidad...”¹⁴

2.2 Antecedentes

De acuerdo con los historiadores, los servicios públicos son consecuencia de la cultura y el grado de desarrollo alcanzado por una sociedad; por ejemplo, en los pueblos primitivos no existía ninguna prestación de esta índole.

14 Godínez Bolaños, Rafael. **Servicios públicos y servicios sociales**. Pág. 1.



Tampoco, entre los pueblos de la época Feudal, salvo que se entienda en forma amplia, el servicio militar que el caudillo podía imponer y las contribuciones en frutos y ganado que podía exigir.

La evolución sufrida por los diversos Estados, a partir del final de la segunda guerra mundial, ha motivado una serie de cambios en el funcionamiento del mismo. En un principio, por la misma fisonomía de intervenir lo menos posible en las actividades económicas y sociales.

El Estado poseía “una administración bastante limitada que operaba esencialmente a través de las dependencias directas o centralizadas para la prestación de los servicios públicos, o bien con el auxilio de organismos privados, generalmente empresas mercantiles, a los que otorgaba concesiones para la prestación de algunos de estos servicios.

De manera que la descentralización, especialmente en cuanto implicaba la delegación de ciertas facultades o atribuciones a la autoridad, y cierto grado de autonomía, sólo se concibió en cuanto a la descentralización territorial, y escasamente en cuanto a los servicios mismos.”¹⁵

15 Ramírez Fernández, William y Nadezhda Vásquez Cucho. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el código penal guatemalteco**. Págs. 27 y 28.



2.3. Definiciones

La definición del autor Rafael Godínez Bolaños, definitivamente reúne todos los elementos de los servicios públicos indicando que: “es el conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población por imperativo constitucional a cambio del pago de impuestos, tasas y demás contribuciones que pagan los administrados.”¹⁶

Ahora bien, de acuerdo con el tratadista Hauriou, mencionado por el licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales, define el servicio público como “Un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas”.¹⁷

2.4. Elementos

De la misma manera, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la definición del licenciado Hugo Calderón indicando anteriormente los servicios públicos contienen los siguientes elementos:

- a) Servicio técnico, quiere decir que en todo servicio público debe existir una técnica; la actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica, desde que una no excluye la otra. Donde la actividad jurídica no está al servicio de una actividad técnica, se está en presencia de una actividad política, por ejemplo, cuando se

16 Ob. Cit. Pág. 2

17 Ob. Cit. Pág. 202.



legisla o cuando se juzga.

- b) Regular y continuo, es el signo exterior de su funcionamiento; es lo que hace visible la idea de servicios, es decir, dar al público comodidad.
- c) Prestado al público, es decir a todos los habitantes considerados individualmente iguales, igualdad que motiva la organización de los servicios públicos.
- d) Satisfacer una necesidad pública, el servicio prestado debe satisfacer una necesidad de interés general. No puede organizar servicios públicos para satisfacer intereses particulares.

Ahora bien, la organización pública, el servicio público es un organismo compuesto de autoridades administrativas que representan el elemento poder, y de funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan el elemento competencia técnica. Ambos, autoridad y agente, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan.”¹⁸

2.5. Características

Teniendo en cuenta una definición clara y los elementos del servicio público, es necesario entender las características del mismo, tal y como lo menciona el autor Rafael Godínez

18 **Ibíd.** Págs. 202 y 203.



Bolaños, los servicios públicos tienen las siguientes características:

- a) Continuidad: El servicio debe prestarse continuamente y la ley prohíbe la suspensión injustificada de los mismos, de acuerdo con los artículos ciento dieciséis y ciento veinte de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Regularidad: Deben prestarse en forma eficiente y según la demanda de la población, de acuerdo con los reglamentos que lo regulan, que pueden modificarse constantemente, para adecuarlos a la realidad social.
- c) Generalidad: Debe abarcarse todo el territorio del Estado en condiciones de igualdad, comodidad y uniformidad para todos los habitantes, sin discriminación y sin desviarlos a los intereses personales de los encargados de prestarlos; para el efecto deben ser accesibles para toda la población y con tarifas justas.
- d) Obligatoriedad: Esta característica es esencial, porque es obligación constitucional del Estado, la prestación de los servicios públicos, obligación que se extiende a las municipalidades, a las entidades autónomas y a las Regiones, de acuerdo con los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y siete de la Constitución.¹⁹

19 Ob. Cit. Pág. 3.



- e) Por el ente que los presta: Directos o indirectos. Los servicios públicos directos los organiza y mantiene el Estado por medio de sus dependencias y entidades. Los servicios públicos indirectos, los prestan particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el Estado y subsidios en casos de necesidad, para no interrumpirlo ni elevar las tarifas.
- f) Por su importancia: Esenciales y no esenciales. Los esenciales, son de existencia necesaria para vivir, no pueden dejar de prestarse, como el agua potable, la energía eléctrica, la salud, comunicaciones, etcétera. Los no esenciales o discrecionales, pueden no prestarse sin afectar a la población y son el resultado de la vida moderna.
- g) Por su continuidad: Permanentes y no permanentes. Hay servicios que no pueden interrumpirse durante todo el año, son permanentes. Los servicios no permanentes, son accidentales o de emergencia y se prestan por disturbios sociales o por desastres naturales.²⁰

Por lo tanto, los servicios públicos son el medio por medio del cual el Estado cumple con sus fines. Es decir, el bienestar general o bien común; debe ser prestado obligatoriamente ya sea en forma directa o indirecta.

20 **Ibíd.** Pág. 2.



CAPÍTULO III

3. Principio de derecho de defensa

Es necesario entender el principio de defensa como un principio inherente a la persona, el cual es otorgado, como bien se especificó en el capítulo uno por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Antes desarrollar en su totalidad el principio de defensa, es necesario que descubramos que significa la palabra Defensa, ya que según el Diccionario de la Lengua Española la Defensa es: circunstancia que se discute en juicio para contradecir la acción o pretensión del actor.²¹

Del mismo modo, el procesalista Moras Mom define que la defensa es una “función procesal que realiza el procesado para oponerse a la acusación, la que podrá ejercerse por el propio imputado siempre que no afecte su eficacia, o por un abogado particular de su confianza o por un defensor público”.²² De tal manera el tratadista Manuel Osorio en su Diccionario Jurídico, define a la Defensa: “Como la acción o efecto de defender o de defenderse. Amparo. Alegato favorable a una parte”.²³

21 Diccionario de la Lengua Española. Pág. 474.

22 Moras Mom, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 54.

23 Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 206.



Sin embargo, es importante agregar que la palabra defensa como derecho, tiene dos acepciones, una de ellas puede quedar dentro de la esfera jurídica y la segunda fuera de ella. En su concepción jurídica, la defensa es la razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la acción del demandante. Ahora bien, aun entendiendo este término, es necesario definir la defensa como un principio.

3.1. Definición

Se debe tener claro, en cuanto a la definición del principio de defensa, algunos autores lo denominan principio de inviolabilidad de la defensa; y así también lo regula la Carta Magna, en su artículo doce, al describir el derecho de defensa. Ahora bien, de acuerdo con el tratadista Ramón García Pelayo y Gross, es la “Base, el fundamento sobre el cuál se apoya una cosa”.²⁴

Cabe mencionar que, el principio es un conjunto de reglas que sirven de base o fundamento, de una cosa, ciencia o institución. Por lo cual se puede decir que existen principios procesales que rigen el proceso penal y existen principios constitucionales también que rigen el proceso penal para un buen desarrollo y aplicación de la justicia penal y en garantía del ciudadano. De tal modo, es posible afirmar que el derecho de defensa es un principio, ya que cumple con los requisitos necesarios para ser calificado como tal, esto según Guillermo Cabanellas, que nos fija estas características:²⁵

24 García Pelayo y Gross, Ramón. **Pequeño Larousse ilustrado**. Pág. 839.

25 Cabanellas, Guillermo. **Diccionario derecho usual**. Pág 78.



- a) Fuerza obligatoria dentro de la administración de justicia penal;
- b) Aplicación supletoria cuando falte texto legal y reglamento;
- c) Valor propio, es decir que tenga validez por sí mismo; y
- d) Independencia de la jurisprudencia.

Tomando en cuenta lo anterior, entrando en materia de las definiciones referidas por varios autores, entre otros los siguientes: Guillermo Cabanellas define al derecho de defensa como “La facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales para ejercitar dentro de las mismas, las acciones y excepciones que respectivamente, puedan corresponderle como actores o demandados; ya sea en el orden civil o en el Criminal, administrativo, laboral, etc.,...tanto en asuntos civiles como criminales integrar un derecho de las partes o del reo, que pueden elegir con toda libertad la asistencia profesional o del letrado que deseen; derecho del cual nadie puede ser privado”.²⁶

Asimismo, el tratadista Miguel Fenech, refiriéndose a la inviolabilidad de la defensa o del derecho de defensa manifiesta: “Es toda actividad encaminada a hacer valer en el proceso, sus derechos e intereses en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento en su caso o para impedirla según su posición procesal”.²⁷

26 **Ibíd.** Pág. 78.

27 Fenech, Miguel. **El derecho de defensa.** Pág. 457.



El derecho de defensa no es *stricto sensu*, un derecho subjetivo renunciable, no concierne únicamente a su beneficiario, sino que es una institución inherente al proceso penal desde sus mismos comienzos, una condición de la propia validez del proceso cuya observancia interesa a toda la sociedad en su conjunto: La designación del abogado no sólo interesa al propio imputado, sino a la sociedad entera y muy especialmente al órgano jurisdiccional.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible deducir que el principio derecho de defensa, se refiere a la garantía que en Guatemala constitucionalmente se reconoce, y que tiene como objetivo materializar el equilibrio entre la persona acusada y los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar la justicia en Guatemala.

Este principio es de vital importancia que se cumpla para que exista un debido proceso y, por lo tanto, contribuya a consolidar el Estado de derecho, permitiendo la protección de los derechos y evitando la vulneración de los mismos.

3.2. El derecho de defensa en el ámbito penal

Cuando se menciona el derecho de defensa, se indica que constituye la oposición a la acción. En el proceso penal tres son los componentes indispensables, irreductibles para garantizar el equilibrio de los poderes en juicio y justificar así la administración de justicia penal, estas tres partes son: la jurisdicción o función jurisdiccional, la acción o acusación y la defensa. La jurisdicción entendida como la función pública de hacer justicia,



ante un órgano jurisdiccional, es decir la actividad que realiza el Estado al conocer los asuntos conforme a las leyes previamente vigentes. La idea de jurisdicción encuentra su fundamento en la soberanía del Estado y en el carácter coactivo propio de la norma jurídica.

Precisamente por esto último, es que se señala que el derecho penal es la última ratio del ordenamiento jurídico, ahí donde un conflicto de intereses entre dos particulares no encuentre solución y se necesita de un tercero objetivamente ajeno al asunto que suscita el litigio o la defensa, es donde interviene el Estado para administrar justicia.

Por otro lado, la acción o acusación surge como propuesta en búsqueda de la decisión judicial. La acción penal se da como la facultad o poder de requerir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delito.

De tal manera, la defensa penal es en este concierto de cosas la antítesis a la acusación. La acción plantea una hipótesis a la cual se opone la Defensa Penal, y del proceso de estas propuestas que ha “excitado” a la justicia penal, y en particular al órgano jurisdiccional, ha de surgir subsecuentemente a los que se denomina juicio, un fallo.

Por tanto, la defensa impone límites a los señalamientos del acusador, marcando un territorio válido en el que se pueden hacer las acusaciones toda vez que se puedan probar, dada la oposición que constituirá en todo momento del proceso de la Defensa, esta contradicción es importante para establecer un debido proceso.



3.3. Finalidad

Es necesario tener en cuenta que, los fines de la defensa son la asistencia material, técnica y continua por parte del abogado que la persona a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo, eligió para que le brinde sus conocimientos a fin de poder probar la verdad material de los hechos, son los siguientes:

- a) Ser escogido por el sindicado. Si éste no lo hiciere le será asignado uno de oficio, lo cual se encuentra contenido en el artículo noventa y dos del Código Procesal Penal.
- b) Pedir, proponer o intervenir en el proceso sin limitación en la forma que la ley señala, según se establece en los artículos ciento uno y trescientos quince del Código Procesal Penal.
- c) Comunicarse con su defendido libremente, aconsejar y auxiliar sin limitaciones, según lo estipula el artículo setenta y uno del Código Procesal Penal.
- d) Velar porque se hagan efectivos los derechos que la Constitución y las leyes sustantivas y procedimiento hasta su finalización, según el Artículo citado.



3.4. Características del principio de defensa

Ahora bien, es necesario conocer las características del derecho de defensa como un principio, lo que es posible atendiendo a la ley, al procedimiento penal y la doctrina, ya que el derecho de defensa pública tiene las siguientes características:

- a) Inherente a la persona: Porque todo individuo sujeto a procedimiento legal ante los tribunales respectivos goza de la garantía fundamental a ser defendido por un perito en Derecho o del ejercicio natural de defenderse por sí mismo, material, al tratar de demostrar su solvencia moral y jurídica en la controversia de que se trate. En cuanto a la defensa pública se refiere, se puede decir que es inherente a la persona y por tal el Estado está en la obligación irrenunciable de proveerle a aquella persona acusada de un determinado delito, el medio de defensa necesario para que se respeten sus derechos humanos.
- b) De orden público: El derecho de defensa, pública o privada, cumple dentro de las garantías, no solo la función de oponerse a los cargos que se imputan a la persona, sino también la posibilidad de dinamizar el resto de garantías. De tal manera, no puede ser puesta en el mismo plano que las otras. La Constitución establece: que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, puesto que son parte de los derechos inherentes y humanos.

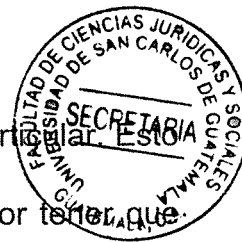


Como se mencionó, es el Estado el que tiene la obligación de proveer este derecho a aquellas personas que no pueden agenciarse de un defensor por no tener los recursos suficientes.

- c) Gratuita: Esto descansa concretamente en lo estipulado por el artículo cinco de la Ley de Servicio Público de Defensa penal: Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo más bajo.

Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten, por lo que es de vital importancia, que se hagan los estudios socioeconómicos correspondientes para averiguar la situación del usuario de la defensa pública para descubrir si es susceptible de ser acogido, por este servicio.

Sin embargo, en primera instancia, debe de asegurarse la defensa de la persona en el momento que se necesite. Después vendrá la fase del estudio socioeconómico. Éste es de vital importancia para evitar el exceso de trabajo de los defensores públicos por asignación de casos de personas que realmente no necesitan el servicio.



Es decir, aquellas que si pueden cubrir los gastos de un abogado particular. Esto evitaría que se interrumpa el principio de continuidad de defensa por tener que abandonar la asesoría de un caso determinado, por exceso de trabajo.

- d) De gestión estatal: El congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere el Artículo 161 literal "a" de la Constitución Política, emite el Decreto número 129 -97, que regula la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- e) Aceptada y ratificada en tratados: En virtud que la garantía judicial de defensa en juicio, ha sido consagrada en la Carta de la Organización de los Estados Americanos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

Esto, tanto de ámbito universal como regional, y que se encuentran vigentes en Guatemala, ya que han sido plenamente ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, constituyen leyes vigentes en el país por lo que hay que velar porque este derecho se cumpla, para consolidar no solo internamente si no internacionalmente el Estado democrático.



Debido a lo anterior se entiende que, a nivel mundial se respeta el principio de derecho a la defensa, de proporcionarle este derecho a quienes no pueden, por sus propios medios, asegurarse de tenerlo. Se reconoce que nadie puede ser condenado, sin haberse agotado el procedimiento correspondiente, para evitar castigar o penalizar a una persona inocente.

3.5. Garantía constitucional

Es posible mencionar que, es una garantía constitucional, debido a que está plenamente garantizada en el capítulo I de la Constitución Política, de los Derechos Individuales. De este modo, dentro de las Garantías Constitucionales, el Derecho de Defensa tiene como función el oponerse a los cargos que se le imputan a la persona y la posibilidad de dinamizar el resto de las garantías.

Por esta razón, no puede ser puesta en el mismo plano que las otras. Así pues, la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo doce, establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal.

De tal modo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 14, numeral 2, inciso "d", dispone que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección, a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de

medios suficientes para pagarlo. Aunado a esto, la Convención Americana de Derechos del Hombre manifiesta que, el inculpado tiene derecho a defenderse en forma personal o a ser asistido por un defensor de su elección.



Así como a comunicarse libre y privadamente con su defensor, contemplado en el artículo catorce, numeral dos, inciso “d” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A su vez, el Código Procesal Penal, en el Artículo 20, indica al respecto que, la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se haya observado las formalidades y garantías de ley.

Por lo tanto, es posible concluir que, el derecho de defensa no se restringe solo al ámbito penal, sino que abarca todas las ramas del derecho, pues el texto constitucional se orienta en sentido amplio: «la defensa de la persona y sus derechos»; así mismo, dentro del proceso penal, debe ampliarse no solo al imputado, sino a toda persona que durante éste pueda verse afectada en sus derechos. Es, entonces, por disposición constitucional, un derecho amplio y extensivo. Como parte del derecho de defensa, el Código Procesal Penal contempla la libertad de declaración del sindicado, incluso el Artículo 15 la recoge como una garantía procesal básica: «Declaración libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable...».



Con el objeto de hacer efectivo el derecho de defensa en el momento de la declaración del sindicado, la ley ordena, entre otras cosas: comunicar al sindicado, con detalle, el hecho que se le atribuye; y advertir de su derecho a proveerse de defensor e incluso del derecho a no declarar. En este acto pueden dirigir preguntas el Ministerio Público, el defensor y el juez. No puede de forma alguna viciarse o inducirse la declaración del sindicado en perjuicio de sí mismo; con este objeto las preguntas que se le dirijan deben ser claras y precisas.

Ahora bien, del capítulo segundo, sección segunda, del Código Procesal Penal vigente, puede deducirse que el acto de la declaración del sindicado se constituye no solo en una forma de adquirir información para la preparación del juicio, sino principalmente en una forma de proteger el derecho de defensa del imputado.

Tal disposición se contrapone a la legislación anterior, en que la declaración del sindicado constituía el medio de investigación más importante, pues la sola confesión bastaba para declarar la culpabilidad del perseguido.

Lo anterior daba como resultado que, la actividad del juez instructor tratara, dentro de la investigación, de conseguir las confesiones de los sindicados, en las que realmente se basaban las sentencias, menoscabando así el uso y el resultado de los otros medios de la investigación.



Esta deformación significó, en gran número de casos, fallos arbitrarios, o bien, fallos que alimentaban la impunidad. Otro aspecto a tomar en cuenta para llevar a cabo el principio de defensa, es el idioma del imputado, ya que históricamente el multilingüismo en Guatemala ha generado problemas en los procedimientos judiciales, problemas que en la mayoría de los casos se han traducido en arbitrariedades.

El anteproyecto de Código Procesal Penal tomó en cuenta esta realidad. Así incluyó en su contenido, normas que tratan de dar una solución a esta realidad, ya que, tras la diversidad idiomática, existe una diversidad cultural.

Esto se traduce en la forma de resolver conflictos y de percibir lo jurídico en general, situación que exige profundas transformaciones de todo el sistema jurídico nacional de manera urgente.

Asimismo, indica que para aquellas personas que no conozcan o no entiendan correctamente el idioma oficial, el traductor es el mecanismo que el Código Procesal Penal en el artículo noventa, ha introducido para proteger su derecho de defensa; puede prestar este auxilio también una persona de confianza del sindicado.

El traductor lo asistirá en declaraciones, debates y audiencias. Las exposiciones de personas que ignoren el idioma oficial solo tienen efectos una vez realizada su traducción.



Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 142 del Código Procesal Penal, en el último párrafo, señala: “Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente.

En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas. Esta norma genera la obligación de desarrollar los procedimientos en los idiomas en que sea necesario, cuando los casos lo ameriten. Los imputados pueden informarse así del proceso de investigación, y en el juicio ejercer con mejores expectativas sus derechos”.

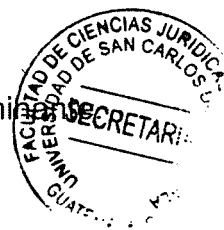
3.6. Naturaleza jurídica

Teniendo en cuenta que, la defensa de los sindicatos es de orden público; se dice que es de esta manera porque es obligatoria para toda persona procesada, desde el momento que exista una imputación en su contra.

Asimismo, por intrascendente e informal que ésta sea, y porque es obligación del Estado proporcionarle a toda aquella persona que no tiene los recursos suficientes para contratar su defensa, de otorgarle un abogado defensor, quien lo asesorará en forma gratuita.

3.7. Inicio del principio de defensa

Cuando se menciona el principio de defensa, es necesario entender que, en lo que se refiere específicamente al imputado, es necesario determinar el momento en que puede



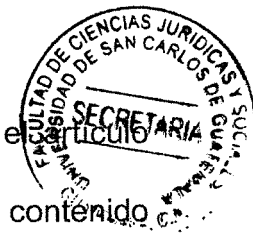
iniciarse la defensa, situación que en un proceso penal puede resultar determinante.

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 14, numeral 3, inciso “a”, indica: “La persona tiene derecho a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.

Atendiendo a lo anterior, el derecho de defensa lleva implícito el derecho del imputado a conocer la información del hecho que se le atribuye y a expresarse libremente sobre este. Sobre el derecho a conocer la información, puede decirse, parafraseando a Julio Maier, que para poder defenderse es necesario conocer la existencia de algo de qué defenderse.²⁸ Ahora bien, en el Código Procesal Penal la imputación necesaria juega su papel fundamentalmente en momentos procesales claves para el ejercicio de una defensa efectiva.

Es posible decir que, el primero lo constituye la declaración del sindicado. Con respecto a ella, la ley ordena, en el Artículo 81, lo siguiente: “Advertencias preliminares. Antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, su calificación jurídica provisional, un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables”.

28 Ob. cit., Pág. 20



Así pues, otro lo constituye el momento de la acusación, contemplada en el artículo trescientos treinta y dos del Código Procesal Penal, y que regula con detalle su contenido y forma. En este momento tienen efectividad dos circunstancias importantes para el ejercicio de la defensa. Una la constituye el hecho de que el Ministerio Público no puede acusar sin antes haber oído al sindicado.

Y, la otra, que el hecho objeto de investigación y posible hecho por el que se realizará un juicio y del cual se acusará al sindicado, ha sido promovido por un órgano ajeno al Juez, el Ministerio Público, diferencia de suma importancia en relación con el procedimiento derogado y que tiende a hacer efectiva la imparcialidad del juzgador.

Durante el juicio, en la fase del debate, se debe señalar nuevamente al acusado el hecho por el que se hace el juicio y que se le atribuye, como lo estipula el artículo trescientos setenta del Código Procesal Penal. Para que el derecho de defensa sea real, el ser escuchado debe acompañarse del poder actuar, del poder intervenir.

Por lo tanto, es aquí donde se necesita del abogado defensor, quien sin duda es un órgano colaborador de la jurisdicción, una parte procesal encargada de la defensa material de su cliente, siempre supeditado a los fines de la justicia. El abogado no debe temer al debate, sino impulsarlo, pues el antagonismo rápido ante el Tribunal, está diseñado para permitir y descartar el protagonismo de la defensa material.



Entonces, ya en la primera declaración dentro del procedimiento preparatorio o en cualquier etapa de éste, el imputado puede indicar los medios de prueba que considere oportunos para la contribución a su defensa.

También puede protestar la prueba que considere inadmisibles, o impugnar las diligencias en las que no se hayan cumplido las formalidades legales. No debe olvidarse que esta facultad puede ser ejercida por el perseguido o por su defensor, así lo estipula el Artículo 183, del referido cuerpo legal.

De este modo, el imputado o su defensor pueden proponer al Ministerio Público, medios de investigación en cualquier etapa del procedimiento preparatorio, con la posibilidad de recurrir ante el juez, en caso de que aquel se niegue a diligenciarlas. También sindicado y defensor tienen derecho a asistir a los actos en que se desarrollen las diligencias de investigación y pedir que se hagan constar las irregularidades y defectos que considere pertinentes

Ahora bien, en lo que se refiere al procedimiento intermedio, el Código Procesal Penal faculta, al imputado y a su defensor, a ejercer control directo sobre la acusación, con la amplitud necesaria para que este control sea efectivo.

Así pues, de acuerdo con la ley, luego de formulada la acusación aquellos podrán: señalar vicios formales, plantear excepciones, formular objeciones contra los requerimientos del Ministerio Público y pedir que se practiquen medios de investigación que no se hayan

realizado. Por lo tanto, es posible decir que el Proceso Penal actualmente, carga
significación específica y política a favor de la igualdad entre las partes.



CAPÍTULO IV



4. Tráfico de influencias en la defensa técnica del sindicado

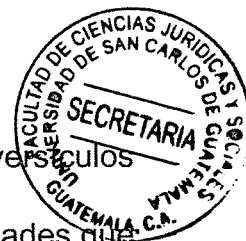
Para entender de mejor manera el tráfico de influencias en la defensa técnica de un sindicado, es necesario tomar en cuenta que, esto solo es parte de una red de corrupción que se extiende a lo largo de los organismos e instituciones del país, tanto los gubernamentales como los no gubernamentales.

Por esta razón, es muy importante tomar en cuenta que la corrupción en el país afecta de muchas maneras, iniciando por acciones individuales como lo es el tráfico de influencias en la defensa técnica del sindicado. Por lo que a continuación, dentro del presente capítulo será necesario atender el concepto de corrupción.

4.1. Antecedentes

De acuerdo con lo anterior, para iniciar este tema es necesario remontarnos al inicio del mundo, en donde en los conceptos bíblicos existentes, se puede encontrar los inicios de todo aquello que se refiere a corrupción por lo que me permito transcribir lo siguiente para que nos sirva de mejor ilustración: En el libro del éxodo en el capítulo 23 versículo 8 señala: “No aceptes soborno, porque el soborno vuelve ciegos a los hombres y hace que los inocentes pierdan el caso”.²⁹

29 La Biblia Dios nos habla. Pág. 73



También, en el mismo cuerpo bíblico en el libro de Deuteronomio capítulo 15 versículos 18 y 19, menciona lo siguiente: “Nombren jueces y oficiales para todas las ciudades que el Señor su Dios le va a dar a cada tribu, para que juzguen al pueblo con verdadera justicia. No perviertan la justicia; no hagan ninguna diferencia entre unas personas y otras, ni se dejen sobornar, pues el soborno ciega los ojos de lossabios y pervierte las palabras de las personas justas”.³⁰

Del mismo modo, se menciona lo que es corrupto dentro del libro antes mencionado, en el capítulo 32 versículos 31 y 32:³¹ “Bien saben los enemigos que su protector no puede compararse al país. Ellos son cual viñedos corruptos, descendientes de Sodoma y de Gomorra.”. Se podría decir que, este es uno de los principales antecedentes dentro de la historia.

Por lo tanto, es correcto mencionar que, la corrupción antes y hoy es uno de los problemas que enfrenta la gestión pública en el constante ejercicio del poder en Guatemala y en todo el mundo. En los últimos 45 años de gobiernos represivos y autoritarios, se ha perfilado una estructura gubernamental, que ha permitido la distribución de privilegios y beneficios de carácter privado de la gestión pública.

Uno de los resultados de la política contrainsurgente, desarrollada en Guatemala en los años sesenta, a parte de la gran cantidad de violaciones a los derechos humanos, genocidios, muertes, etc., también llevó con ello el desarrollo amplio y abierto de la

30 **Ibíd.** Pág. 177.

31 **Ibíd.** Pág. 193.



corrupción; tanto funcionarios civiles como militares en el poder, debido a que indican una acumulación de bienes, como consecuencia del desarrollo de sus funciones en cargos de Gobierno.

Este precedente sirvió de base para consolidar la corrupción y en la misma forma se consolida la doctrina militar de carácter autoritario. La suscripción de los Acuerdos de Paz, vino a permitir la creación de espacios de participación, que permite a la población civil manifestarse y evidenciar este terrible mal, denunciando conductas como: narcotráfico, contrabando aduanero, robo de vehículos y tráfico ilegal de niños, etc., dejando a la luz que la corrupción ha rebasado los límites de lo ético y lo jurídico.

El fenómeno de la corrupción no es exclusivo solo de entidades gubernamentales, sino también, de entidades privadas que también afectan al bien común. Lo que ha evidenciado que el Estado por acción u omisión, se constituye en parte, ya que dichas actitudes manifiestan su incapacidad de control, seguimiento y sanción de las personas responsables de actos de corrupción.

Por lo tanto, los gobiernos nacionales no están solos en su lucha por erradicar la corrupción, en efecto, en los últimos tiempos han surgido una cantidad significativa de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones creadas por la propia sociedad civil que intentan hacer algo para contrarrestar este flagelo, aunque se han visto incapacitadas de lograr grandes avances debido a la complejidad del sistema



de corrupción que opera.

4.2. Definiciones

Teniendo presente la historia o los antecedentes de la corrupción como hoy se conoce, y con el objeto de comprender con mayor profundidad qué es un acto de corrupción, es pertinente recopilar inicialmente los conceptos y definiciones que se han dado a la palabra corrupción, teniendo en cuenta algunas definiciones emitidas por algunos de los tratadistas con mayor experiencia en cuanto al tema que se está abordando.

Es posible iniciar comprendiendo lo mencionado por el tratadista Guillermo Cabanellas cuando se refiere a la corrupción, indica que “equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos, generalmente relacionada con fines sexuales.”³² Y del mismo modo el autor Manuel Ossorio indica en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales que “corromper es la acción de sobornar, cohechar. Dañar, echar a perder. Pervertir, viciar. Seducción con propósito sexual a una mujer”.³³

De esta manera, es posible observar los conceptos y definiciones anteriormente mencionadas se refieren en su mayoría a la conducta sexual de las personas; sin embargo, referente al asunto que nos atañe, es decir la conducta de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones; la corrupción es el acto de dañar o echar a perder. “Sin embargo, el autor Harvard Joseph S. Nay, define la corrupción como “una conducta que

32 Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 140.

33 Manuel Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 179.



se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales”.³⁴

Ahora bien, la entidad Acción Ciudadana, da la siguiente definición: “La corrupción en términos generales, puede entenderse como la articulación de condiciones y acciones que hacen posible la utilización de bienes, espacios, servicios, instancias y procedimientos para beneficio propio y personal, en desmedro de los intereses generales o bien común.³⁵ Esto hace mención el autor Cepeda Ulloa lo mencionado por la ministra Linda Chalker del Reino Unido, declarado en la revista Newsweek que “la corrupción es un impedimento principal para el desarrollo...Yo no acepto que, como dicen algunos, es un factor necesario en la vida que ayuda a lubricar las ruedas del gobierno y el giro de los negocios”.³⁶

En esta definición se considera que es aceptable decir que, “la corrupción bloquea y distorsiona el crecimiento económico de un país, lo cual fue refrendado por la revista Newsweek el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro”.³⁷

En cuanto a esto el director ejecutivo de Acción Ciudadana³⁸ manifiesta muy acertadamente lo siguiente: “Los esfuerzos democratizadores encontraron, entre otros, un enemigo acérrimo: la corrupción.

34 Rodríguez, Walfred. **Análisis jurídico de la organización y funcionamiento de la F.C.C.** Pág. 27.

35 Acción ciudadana. **Módulo para educandos transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia de Guatemala.** Pág. 38.

36 Cepeda, Ulloa, Fernando. **Corrupción y gobernabilidad.** Pág. 41.

37 **Ibíd.**

38 Marroquín, Manfredo. **Convención Interamericana contra la Corrupción.** Pág. 7.



Este flagelo, entendido a grandes rasgos como el beneficio de un interés privado en desmedro del interés público, se sitúa hoy en día como un obstáculo que ha echado raíces, impidiendo la vigencia plena de un Estado de Derecho y mermando la moral cívica de las sociedades.

De este modo, es posible concluir que la corrupción surge del hacer o dejar de hacer por parte de los funcionarios públicos, o a quienes la ley le confiere dicha categoría, actos propios de su cargo, con el objeto de beneficiarse asimismo económicamente como de otra forma o beneficiar a terceros, provocando con ello detrimento en el patrimonio del Estado o impidiendo que el mismo cumpla con su fin esencial, es decir el bienestar social.

Del mismo modo, es posible mencionar que la participación de los particulares al provocar o inducir a un funcionario público a que haga o deje de hacer sus funciones, beneficiándose económicamente u obteniendo favores, en detrimento del patrimonio del Estado.

Por lo tanto, es necesario mencionar que se caracteriza como aspecto principal de la corrupción el aumento del patrimonio personal, el cual viene siendo el punto central de la corrupción; situación que no se ha tipificado como delito a la presente fecha.

4.3. Factores

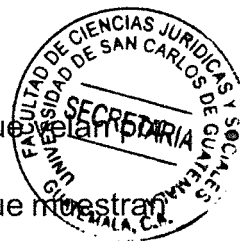
Cuando se analiza el tema de la corrupción, es muy necesario después de obtener una definición clara, analizar los factores que existen de esta misma, siendo estos factores las clases en que puede dividirse este fenómeno, dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

- a) Factores internos: Estos se refieren a las condiciones internas que se utilizan las instituciones no cumpliendo con la normatividad existente en la misma, se hace mención por medio de la Fundación Mirna Mack que:³⁹ Es notoria la existencia de mecanismos y procedimientos que, lejos de procurar transparencia, tienden a lanzar sobre las instituciones y las funciones sustantivas un espeso velo de oscuridad.

Un ejemplo de ello es la falta de transparencia en la selección y nombramiento de jueces, magistrados y fiscales, policías nacionales civiles y guardias penitenciarios, lo que se debe en buena parte al incipiente desarrollo de las carreras judicial, fiscal y policíaca, y a la ausencia de una en el ámbito penitenciario.

Esto tiene como consecuencia que los cargos, muchas veces, son ocupados por personas no idóneas y que no responden a perfiles deseables de capacidad técnica, excelencia profesional, honorabilidad y actitudes éticas comprobadas.

³⁹ Ibarra, Carmen Aída y Paz Archiva Carlos. **El problema de la corrupción en el sistema de administración de justicia**. Pág. 13.



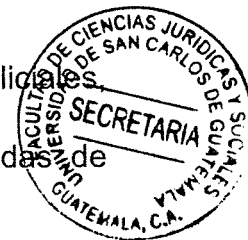
El resultado es que las instituciones son dirigidas por algunos funcionarios que persiguen sus intereses y responden solamente a quienes los nombraron, además de que muestran severas deficiencias en el orden profesional y técnico.

Del mismo modo, se menciona que, varios jueces y fiscales han sido duramente cuestionados por su conducta en procesos que afectan a personajes con poder político. Por ejemplo, se ha puesto en duda la capacidad, la voluntad y la autonomía de quienes integran la Fiscalía Contra la Corrupción, por su falta de efectividad en la investigación de los casos de corrupción que involucran a funcionarios de alto rango o con mucho poder político”.⁴⁰

- b) Factores externos: Entre estos factores son todos aquellos que son totalmente inherentes a la existencia de poderes ocultos y articulaciones criminales. De acuerdo con los autores Ibarra y Archila⁴¹ "Esto implica un aprovechamiento total de los problemas propios de la estructura, la organización y el funcionamiento interno de las instituciones, por ejemplo, las estructuras policiales encargadas de la investigación criminal se debaten entre la falta de capacitación y de profesionalismo, y la acción de agentes que responden no a la institución sino a las influencias externas de quienes desean, mediante el soborno a gran escala, comprar impunidad y protección.

40 **Ibíd.** Pág. 15.

41 **Ibíd.** Pág. 16



Tampoco son pocos los casos en los cuales se ha descubierto que agentes policiales, incluidos miembros del servicio de investigación criminal, pertenecen a bandas de asaltantes, secuestradores, etc”.

Asimismo, mencionan lo siguiente: “Pero la corrupción no se presenta únicamente como un conjunto de hechos aislados cometidos por funcionarios carentes de moral, ávidos de tener un mayor ingreso monetario y gozar de granjerías. La corrupción es todo un sistema, es a la vez medio y fin. Como medio, la corrupción ha sido utilizada para establecer los cimientos de las articulaciones criminales, comprar lealtades y asegurar el control del poder, la complicidad y el encubrimiento. Como fin, la corrupción ha moldeado la conducta de personas que coadyuvan a mantener incólume el poder oculto a cambio de sobornos, ingresos monetarios anómalos, favores, influencias, privilegios y prebendas de diversa índole”.⁴²

Esto claramente demuestra que la corrupción se puede dar de diferentes formas, o en distintos modos, entendiendo que el sistema guatemalteco es muy vulnerable, teniendo en cuenta que a nivel mundial también se presente el mencionado fenómeno.

42 **Ibíd.** Pág. 19.

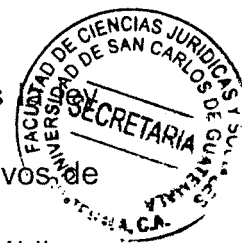
4.4. Ámbitos de la corrupción

La corrupción puede darse, tanto en el ámbito público como en el privado; sin embargo, es necesario aclarar las diferencias entre ambas. Por lo tanto, la idea central, que preside la distinción entre intereses público y privados, y esto consiste en que los primeros se refieren a los asuntos y bienes que son de toda la comunidad, y que, en consecuencia, no pertenecen ni son apropiables por nadie.

La característica equivalente, pero antinómica, de los intereses privados es que ellos están vinculados con los fines individuales de cada miembro de la sociedad civil, especialmente con aquellos referentes a la propiedad, la riqueza y el lucro.

La existencia, en toda comunidad políticamente organizada, de bienes y asuntos comunes a todos sus miembros, siempre ha planteado el tema del conflicto de intereses. El punto más álgido, para resolver estos conflictos, radica en las dificultades que plantea la necesidad de garantizar la imparcialidad de los agentes públicos, para hacerse cargo de los asuntos comunes, sin que sus actos privilegien o beneficien a sus propios intereses privados. De modo que, a continuación, se presenta un breve comentario sobre los dos ámbitos en que se presenta la corrupción:

- a) Público: A la sociedad civil le interesa que todas las funciones atribuidas al poder público se ejerzan de acuerdo a un sistema jurídico, fundado en normas éticas básicas, legítimas y válidas y en la certidumbre de la ley.



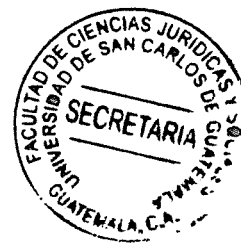
Esta exigencia es más rigurosa en los regímenes democráticos, pues en ellos se establece a través de la participación de los ciudadanos en procesos colectivos de decisión. Y es por esta razón, que el control sobre el ejercicio de las funciones públicas es una característica de las sociedades democráticas.

- b) Privado: En el sector privado, si bien prevalece el interés particular sobre el público, éste se logra respetando las reglas del juego establecidas, acorde con las normas de la competencia y leyes que regulan la actividad privada para armonizarla con la actividad pública. Entonces, se puede decir que hay corrupción en el sector privado cuando se actúa de manera tal que se violan las reglas del juego, valores del sistema, leyes del funcionamiento de la economía de mercado y normas, con el propósito de obtener ventajas.

De modo que, de acuerdo con lo anteriormente mencionado es claro que el poder público en casos en donde se presenta el tráfico de influencias no se ejerce de acuerdo a lo que rige al sistema jurídico, teniendo en cuenta que esto incurre en uno de los ámbitos de corrupción.

Por lo tanto, es de mucha importancia el regular la forma dentro del accionar de los involucrados en cuanto a la defensa técnica del sindicado, debido que se ve mermado el estado de derecho al incurrir dentro de estas situaciones en el tráfico de influencias, debilitando así lo ya mencionado.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La corrupción, dentro del sistema de justicia, es un problema que claramente ha crecido año tras año, durante las últimas décadas, permitiendo de esta manera la vulneración a los derechos de los guatemaltecos, y más aún, permitiendo el deterioro del Estado de derecho; puesto que, el tráfico de influencias dentro de la defensa técnica del sindicado, evidencia la necesidad de cambios que deben realizarse en cuanto a los procesos penales y sus requisitos.

Asimismo, es necesario buscar la manera de regular correctamente la asistencia brindada a los sindicatos, debido a que esta problemática ha generado mucha inestabilidad dentro del mismo sistema. También se determinó que, son necesarios mecanismos que regulen las obligaciones y las funciones de las organizaciones encargadas de la administración de justicia, delegadas por el Estado. Además, se evidenció que, en Guatemala no se respetan los límites establecidos en la legislación, tanto para la designación de la defensa técnica del sindicado como para el cumplimiento acabadidad de las normas estipuladas dentro del derecho procesal penal.

Los sindicatos tienen derecho a la objetividad de los jueces, al dictar sus resoluciones; las cuales deben ser naturales y apegadas a la ley, sin presión del autoritarismo y de parte de redes de corrupción que imperan en el país; vulnerándole derechos esenciales; en los cuales son los mismos funcionarios, quienes tienen injerencia en resoluciones de jueces; en casos en los cuales podrían salir perjudicados; por lo cual, el Sistema Judicial debe de supervisar este tipo de situaciones, para evitar la impunidad.





BIBLIOGRAFÍA

ACCIÓN CIUDADANA. **Módulo para educandos, transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia de Guatemala.** 2ª. Ed. Serviprensa. Guatemala. 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1974.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Editorial Impresora Litográfica y Publicitaria Zimeri. Guatemala. 1995.

CARPIO NICOLLE, Jorge. **La corrupción.** Guatemala: Ed. Impresos D&M, 1995.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** 10ª. ed. Editorial Centro de Impresiones Gráficas. Guatemala. 1998.

CEPEDA ULLOA, Fernando. **Corrupción y gobernabilidad.** (s.e.), Editorial 3R Editores. Bogotá, Colombia. 2000.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Editores, 2003.

FENECH, Miguel. **El funcionamiento del derecho procesal penal.** Editorial Labor, S.A. Barcelona España. 1960.

FIGUEROA, Manuel Alejandro. **Análisis de la defensa técnica y material de la legislación procesal penal guatemalteca.** Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2011.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Servicios públicos y servicios sociales.** Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala, Colección Juritex. Guatemala. 2004.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. **Pequeño Larousse Ilustrado,** 8ª. Editorial;(s.l.i.). 1986.

GUERRA RECINOS, Helen Matilde. **Las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal de confianza.** Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2010.

IBARRA, Carmen Aída y Carlos Paz Archiva. **El problema de la corrupción en el Sistema de Administración de justicia.** Fundación Mirna Mack. Guatemala. 2002.

MARROQUÍN, Manfredo. **Convención interamericana contra la corrupción. Proyecto: Alianza por la Transparencia.** Fortalecimiento de los Órganos de Control. Cámara de Comercio, (s.e.) Guatemala. 2004.

MORAS MOM, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal.** Editorial Perrot. Buenos Aires, Argentina. 2004.



MORENO OCAMPO, Luis. **La corrupción?** México: Ed. Artes, 1998.

NYE, José. **La conducta moral de los funcionarios públicos.** Costa Rica: Ed. Tiempos, 2000.

OLIVERA, Manuel. **La prioridad de lo ético en la administración pública.** México: Ed. Prioridad, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**, 11ª. ed. Editorial Porrúa. México. 1978.

RAMÍREZ FERNÁNDEZ, William y Nadezhda Vásquez Cucho. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el Código Penal guatemalteco.** Fundación Myrna Mack. Editorial Impresos GM. Guatemala. 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala; Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal y sus Reformas Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República Decreto 2-89. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, 1994 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.